REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

IE/796

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 06 FEB 2013

VISTO: El proyecto de Presupuesto de Ingresos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2013; ------

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen; ----------

ATENTO: A lo establecido en el art. No. 221 de la Constitución de la República. ------

---------- EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ----------
---------- DECRETA ----------

Artículo 1º.- Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Presupuesto de Compras, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas correspondiente al ejercicio 2013, de acuerdo con el siguiente detalle (en Pesos Uruguayos): ----------

	Conceptos	Pesos
I -	INGRESOS.	43.398.731.088
II -	EGRESOS.	53.609.333.359
	- Gastos Operativos.	38.181.301.436
	- Operaciones Financieras.	7.649.567.216
	- Inversiones.	7.778.464.707
III -	DÉFICIT.	-10.210.602.271
IV -	FINANCIAMIENTO.	10.210.602.271
	- Préstamos.	5.531.710.373
	- Aumento de Disponibilidades.	4.678.891.898

La apertura según concepto así como los niveles de precios a los cuales se expresan las citadas partidas son los siguientes: ----------

	$	$
I - RECURSOS.		**53.609.333.359**
Denominación		$
A - Recursos Propios		**43.398.731.088**
- Venta de Energía Interna	33.272.319.370	

		$	$
- Varios		1.128.548.955	
- IVA		7.568.191.032	
- Venta de Energía al Exterior		3.243.771	
- Consultoría		22.035.000	
- IVA Consultoría		4.847.700	
- Ingresos Ajenos al Giro		258.913.366	
- IVA Ingresos Ajenos al Giro		48.631.894	
- FOCEM.		1.092.000.000	
B - Recursos Ajenos			**5.531.710.373**
C - Aumento de Disponibilidades			**4.678.891.898**

II - PRESUPUESTO DE COMPRAS.			**53.609.333.358**
	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**5.726.473.369**
011000	Sueldos básicos cargos perm.	1.393.188.117	
012000	Aumento p/mayor horario.	103.824.040	
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	69.947.688	
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	9.896.051	
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	266.042.452	
022000	Aumento p/mayor horario	20.571.921	
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	1.308.192	
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	57.357.850	
042040	Prima a la eficiencia.	110.247.408	
042050	Dedicación Especial.	356.342.010	
042060	Otras Compensaciones.	828.592.494	
043010	Sistema de Remuneración Variable	436.989.203	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	92.021.627	
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	2.616.324	
045010	Quebranto de caja	21.796.651	
045020	Gastos de Representación.	1.236.950	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	104.051.204	
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	3.044.595	
057000	Becas.	44.643.815	

		$	$
058000	Horas extra.	82.961.527	
059000	Sueldo anual complementario	371.486.917	
064000	Prestaciones por salud.	26.256.202	
067000	Prestaciones por Alimentación.	498.851.304	
069000	Prestac.200 kwH y Otros.	92.767.382	
071000	Prima por matrimonio.	135.312	
072000	Hogar Constituido.	29.458.020	
073000	Prima por nacimiento.	324.830	
074000	Prestaciones por Hijo.	992.797	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	28.380.000	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	392.199.744	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	48.293.300	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000	FONASA	230.647.442	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**17.822.573.704**
	- Combustible para Generación.	10.183.359.300	
	- Compra Energía Salto Grande	6.407.383.819	
	- Otros	1.231.830.585	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**13.505.017.867**
	IRAE	95.193.075	
	Impuesto al Patrimonio	1.464.602.728	
	I.V.A. pagos D.G.I.	2.775.444.900	
	I.V.A. compras.	4.983.193.973	
	Tributos Municipales.	47.926.576	
	Tribunal de Cuentas.	7.121.255	
	Otros Tributos Nacionales.	144.655.989	
	Tributos y Tasas Internacionales.	1.897.849	
	Otros	3.984.981.522	
3	**BIENES DE USO**		**6.249.809.408**
4	**ACTIVOS FINANCIEROS**		**443.625.000**
5	**TRANSFERENCIAS**		**2.124.585.173**
	- Versión de Resultados	1.755.000.000	

		$	$
	- Otros	369.585.173	
6	**INTERESES Y OTROS GASTOS DE DEUDA**		**820.532.317**
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**87.681.621**
	Penalizaciones Ursea	33.500.000	
	Otros	54.181.621	
8	**CLASIF.DE APLIC.FINANC.(AMORTIZ)**		**6.829.034.899**

Compromisos a ejecutar en los ejercicios 2014 al 2017. **43.636.851.805**

	Denominación	$	$
1	Bienes de consumo.	1.713.592.910	
2	Servicios No Personales.	7.898.359.580	
3	Bienes de Uso.	21.043.915.152	
4	Activos Financieros.	53.625.000	
5	Transferencias.	14.128.505	
6	Intereses y otros Gastos de Deuda.	4.652.786.304	
7	Gastos No Clasificados.	82.248.170	
8	Clasificación de Aplicaciones Financieras.	8.178.196.184	

III - PRESUPUESTO OPERATIVO **38.181.301.436**

	Denominación	$	$
0	**SERVICIOS PERSONALES**		**5.289.060.858**
011000	Sueldos básicos cargos perm.	1.284.186.157	
012000	Aumento p/mayor horario.	89.562.558	
014000	Suplem.de Sdos cargos perm.	63.368.883	
017000	Desvío sdo equip.cargos perm	9.767.414	
021000	Sdos básicos pers.cont.func.perm	252.309.626	
022000	Aumento p/mayor horario	18.937.257	
024000	Suplem.de Sdos.pers.cont.func.perm	1.308.192	
027000	Desvío sdos equip.pers.cont.func.perm	0	
042030	Cambio de Residencia.	52.588.614	
042040	Prima a la eficiencia.	108.562.102	
042050	Dedicación Especial.	342.001.535	

		$	$
042060	Otras Compensaciones.	763.771.192	
043010	Sistema remuneración variable	404.362.206	
044010	Prima por antigüedad cargos perm.	84.705.291	
044011	Prima por ant.pers.cont.func.perm	2.510.673	
045010	Quebranto de caja	21.791.365	
045020	Gastos de Representación.	1.236.950	
052000	Trabajo nocturno y rotativo.	98.066.298	
056000	Prest.por accidentes de trabajo.	3.044.595	
057000	Becas.	42.430.658	
058000	Horas extra.	76.824.787	
059000	Sueldo anual complementario	344.583.439	
064000	Prestaciones por salud.	24.367.182	
067000	Prestaciones por Alimentación.	459.140.176	
069000	Prestac.200 kwH y Otros.	87.700.648	
071000	Prima por matrimonio.	130.000	
072000	Hogar Constituido.	26.954.123	
073000	Prima por nacimiento.	314.395	
074000	Prestaciones por Hijo.	918.038	
075000	Prestaciones por fallecimiento	0	
079000	Otros.	28.346.447	
081000	Aporte Patr.al sist.de Seg.Soc.	335.968.853	
082010	Aporte Patr.por fallecimiento.	0	
082020	Aporte Patr.Fondo Nal.de Viv.	44.795.848	
082030	Impuesto s/Retribuc.Person.	0	
084000	FONASA	214.505.355	
1	**BIENES DE CONSUMO**		**17.184.705.917**
	- Combustible para Generación.	10.183.359.300	
	- Compra Energía Salto Grande	6.407.383.819	
	- Otros	593.962.798	
2	**SERVICIOS NO PERSONALES**		**13.505.017.867**
	IRAE	95.193.075	
	Impuesto al Patrimonio	1.464.602.728	
	I.V.A. pagos D.G.I.	2.775.444.900	
	I.V.A. compras.	4.983.193.973	

		$	$
	Tributos Municipales.	47.926.576	
	Tribunal de Cuentas.	7.121.255	
	Otros Tributos Nacionales.	144.655.989	
	Tributos y Tasas Internacionales.	1.897.849	
	Otros	3.984.981.522	
5	**TRANSFERENCIAS**		**2.124.585.173**
	- Versión de Resultados	1.755.000.000	
	- Otros	369.585.173	
7	**GASTOS NO CLASIFICADOS**		**77.931.621**
	Penalizaciones Ursea	33.500.000	
	Otros	44.431.621	

IV - PROGRAMA DE PAGOS .			**7.649.567.216**
	Denominación	$	$
	SERVICIO DE DEUDA Y ANTICIPOS.		
	Intereses y otros Gastos de Deuda.	820.532.317	
	Aplicaciones de Deuda.	6.829.034.899	

Equivalen a u$s 42:078.580 (cuarenta y dos millones setenta y ocho mil quinientos ochenta) y a ---- u$s 350:206.918(trescientos cincuenta millones doscientos seis mil novecientos dieciocho).-------

V - PRESUPUESTO DE INVERSIONES			**7.778.464.707**
	Denominación	$	$
0	Servicios Personales	437.412.512	
1	Bienes de Consumo	637.867.787	
2	Servicios no Personales	0	
3	Bienes de Uso	6.249.809.408	
4	Activos Financieros	443.625.000	
5	Transferencias	0	
7	Gastos no Clasificados	9.750.000	

La apertura de Recursos, Egresos de Funcionamiento, Operaciones Financieras y de Inversiones por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda

extranjera, se detallan en los cuadros que se anexan y que forman parte integrante de este Decreto. ----------

El Grupo 0 "Servicios Personales", que incluye Cargas Legales sobre Servicios Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, así como todos los montos vinculados a remuneraciones y beneficios mencionados en el articulado, se expresan recogiendo los aumentos salariales registrados en enero de 2012. ----------

Las asignaciones correspondientes al componente en moneda - extranjera están estimadas a la cotización de $ 19,5 (Pesos Uruguayos diecinueve con 50/100) por dólar estadounidense. ----------

Las partidas en moneda nacional correspondientes a los restantes grupos presupuestales están expresadas a precios promedio del período enero – junio de 2012.----------

Los anexos, las normas y los estados presupuestales que se adjuntan forman parte integrante de este decreto en tanto no se opongan específicamente a las disposiciones contenidas en el mismo. ----------

Artículo 2º.- Los grupos 1 "Bienes de Consumo"; 2 "Servicios no Personales"; 3 "Bienes de Uso"; 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias"; 6 "Intereses y otros Gastos de Deuda"; 7 "Gastos no Clasificados ";8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras (Amortizaciones)" incluyen U$S 893.665.659 (ochocientos noventa y tres millones seiscientos sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve dólares estadounidenses); U$S 63.022.308 (sesenta y tres millones veintidós mil trescientos ocho dólares estadounidenses); U$S 188.737.164 (ciento ochenta y ocho millones setecientos treinta y siete mil ciento sesenta y cuatro dólares estadounidenses); U$S 22:750.000 (veintidós millones setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses); U$S 35.981.251 (treinta y cinco millones novecientos ochenta y un mil doscientos cincuenta y un dólares estadounidenses); U$S 42.078.580 (cuarenta y dos millones setenta y ocho mil quinientos ochenta dólares estadounidenses); U$S 999.634 (novecientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro dólares estadounidenses); y U$S 350.206.918 (trescientos cincuenta millones doscientos seis mil novecientos dieciocho dólares estadounidenses) respectivamente, cotizados a un tipo de cambio de $ 19,5 (pesos uruguayos diecinueve con 50/100) por dólar estadounidense. Las partidas para compromisos 2014-2017 incluyen U$S 1.712.402.319 (mil setecientos doce millones cuatrocientos dos mil trescientos diecinueve dólares estadounidenses). ----------

Artículo 3º.- Las partidas presupuestales incluidas en los Objetos 141.000 "Combustibles derivados del petróleo", 148.000 "Compra de energía", 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales"; 299.003 "Pago de leasing", 515.000 "Versión de Resultados"; 261.010 " IMABA"; 261.021 "IRAE"; 261.030 "Impuesto al Patrimonio"; 262.040 "IVA pagos DGI", 262.050 "IVA compras"; 263.010 "Tributos Municipales"; 263.020 "Tribunal de Cuentas"; 263.030 " Otros Tributos Nacionales "; 263.040 "Tributos Internacionales"; 799.000 " Penalizaciones URSEA ";Grupo 6

"Intereses y otros Gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras", se consideran de carácter no limitativo y no podrán ser utilizadas como reforzantes. El objeto 258.000 "Arrendamiento de Máquinas Industriales" incluye una partida por u$s 38:700.000 (treinta y ocho millones setecientos mil dólares estadounidenses) por arrendamiento de equipos generadores que integra el costo de abastecimiento de la demanda. A todos los efectos ese monto se considera partida no limitativa. El Organismo podrá adecuar el monto de dicha partida a sus necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas. ----------

Artículo 4º.- El Presupuesto de Compras comprende las partidas aprobadas contra las cuales se efectuará el control de disponibilidad y la intervención preventiva de legalidad del gasto. Se presentará en forma global, a nivel de total Empresa con una apertura a nivel de objeto para el grupo 0 "Servicios Personales", y a nivel de grupo para los grupos 1 "Bienes de Consumo", 2 "Servicios No Personales", 3 "Bienes de Uso", 4 "Activos Financieros"; 5 "Transferencias",7 "Gastos no Clasificados", el Grupo 6 "Intereses y otros gastos de Deuda" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras". ----------

Artículo 5º.- El criterio de imputación en el Presupuesto de Compras será el de afectar los créditos autorizados por los compromisos contraídos que respondan a ejecuciones del ejercicio. Se contabilizan además los compromisos asumidos en el ejercicio que se prevén incorporar en ejercicios siguientes. El control de disponibilidad se realizará en forma previa al compromiso. El contabilizar los compromisos contraídos permite disponer de información adicional sobre la gestión de la empresa. ----------

Articulo 6°- El programa de pagos. Se imputan en el mismo los pagos del ejercicio: -

a) Por amortización de deudas; ----------
b) Por intereses; ----------
c) Por diferencia de tipo de cambio entre la fecha de incorporación y la fecha de pago; y finalmente ----------
d) Por pago de obligaciones de ejercicios anteriores. ----------

Articulo 7°- El Presupuesto Operativo se presentará con una apertura a nivel de programa y grupo-objeto. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.----------

Articulo 8°- El Presupuesto de Inversiones se presentará con una apertura a nivel de proyecto y grupo. Los créditos presupuestales se considerarán ejecutados de acuerdo a lo que establece el artículo 20º del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera.----------

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto podrá solicitar informes trimestrales de la

ejecución del Presupuesto Operativo y del Presupuesto de Inversiones. ----------

Articulo 9°- La remuneración del Personal de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas se regirá por la siguiente escala de sueldos básicos, a precios de Enero 2012: ----------

CATEGORÍA RETRIBUTIVA	DENOMINACIÓN		SUELDO
03 VR	Ay. Y Peones	$	7.995,12
03 VL	Ay. Y Peones	$	10.647,65
05	Oficial 3era.	$	10.647,65
07	Oficial 2da.	$	10.647,65
09	Oficial 1ra.	$	11.889,81
11	Encargados	$	13.382,29
13	Jefes Administ.	$	13.382,29
14	Jefes de Sección	$	15.714,47
15	Ayudantes	$	17.078,24
16	Peritos	$	19.125,23
17	Jefes Técnicos	$	19.125,23
18	Jefes de Unidad	$	23.417,17
19	Técnicos Profesión.	$	32.001,11
21	Profesionales	$	39.512,10
22	Jefes Dpto. B	$	41.765,37
23	Jefes Dpto. B Prof.	$	45.746,21
25	Jefes Dpto. A	$	50.125,05
28	Subgerentes	$	62.166,97
32	Gerentes de Sector	$	73.004,78
33	Gerentes de División	$	85.793,27
34	Gerentes de Área	$	100.883,76
36	SubGerente General	$	108.956,16
37	Gerente General	$	112.359,07

Articulo 10°- Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas además de su sueldo básico percibirán de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos siguientes: ----------

1. Prima por Antigüedad ----------
2. Prima por Nacimiento ----------
3. Prima por Matrimonio ----------
4. Prima por Hogar Constituido ----------
5. Prestación por Hijo ----------
6. Prestación por Asistencia Médica ----------
7. Prestación por Alimentación ----------
8. Prestación 200 kWh ----------
9. Otras retribuciones ----------
10. Sistema de Remuneración Variable ----------

1 - PRIMA POR ANTIGÜEDAD. Dicha prestación asciende al 2% de la Base de Prestación y Contribución fijado por el Poder Ejecutivo, por cada año de servicio computado en la Administración Pública, la cual se abonará con sus remuneraciones mensuales. ----------

2 - PRIMA POR NACIMIENTO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2012 asciende a $ 2.818,25.--

3 - PRIMA POR MATRIMONIO. Se ajusta por la variación de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de Enero de 2012 asciende a $ 2.818,25. --

4 - PRIMA POR HOGAR CONSTITUIDO. El monto de dicha prestación se ajusta por los artículos 12° de la Ley N° 15.903 del 10/11/87, 5° de la Ley N° 16.002 del 25/11/88 y se reglamenta por R.09/516 de 14 de mayo de 2009 y la R.09-1500 de acuerdo a la siguiente escala: ----------

SUELDOS		**MONTO ACTUAL**
Hasta	$ 2.417,00	$ 966,80
Hasta	$ 3.142,10	$ 918,46
Hasta	$ 3.867,20	$ 870,12
Hasta	$ 4.350,60	$ 773,44
Hasta	$ 5.317,40	$ 676,76
Mayores de	$ 5.317,40	$ 580,08

5 - PRESTACIÓN POR HIJO. Dicha prestación asciende al 8% de la Base de Prestación y Contribución. El monto actualizado al 1° de Enero 2012 asciende a $ 193,36 para más de 6 Base de Prestación y Contribución y $ 386,72 para menos de 6 Base de Prestación y Contribución y está regulado por Ley N° 16.697 que rige a partir del 1° de mayo de 1995. ----------

Asignación Familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 13.711 de 29/11/1968.

Duplícase el monto de la asignación familiar para los beneficiarios con diagnóstico de retardo mental, cualquiera sea el sueldo del tenedor. Dicho beneficio se adquirirá a partir de la fecha de la inscripción en el Registro, lo que deberá acreditarse fehacientemente. Los beneficiarios de Asignaciones Familiares que padezcan otras formas de invalidez del aparato locomotor y huesos, viscerales, sensoriales o mentales que impidan su incorporación a todo tipo de tarea remunerada también percibirán asignación familiar duplicada.----------

6 – CONTRIBUCIÓN POR ASISTENCIA MÉDICA A FUNCIONARIOS. Se reduce la partida que los funcionarios tenían por Prestación por asistencia médica en $ 959,37 a partir del 1° de marzo de 2008 de acuerdo a lo establecido en el Decreto 176/008 del 25 de marzo de 2008. ----------

7 - PRESTACIÓN POR ALIMENTACIÓN. Los funcionarios percibirán como prestación por alimentación una suma que se abonará mensualmente con sus remuneraciones cuyo monto a Enero de 2012 es de $ 6.338. ----------

8 - PRESTACIÓN 200 kWh. Los funcionarios con más de un año de antigüedad percibirán una prestación de 200 kWh que se descontará mensualmente de sus

facturas de consumo de energía. ----------

9 - OTRAS PRESTACIONES. ----------

9.1. Aumento Mayor Horario. La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14. Este concepto comprende la retribución por pago de jornada extendida de 48 horas semanales. La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas. ----------

I = Importe de la compensación ----------

SB = Sueldo Base ----------

RC = Reintegro de Comidas ----------

% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------

I = (SB + 50% RC) x % ----------

9.2. Trabajo Nocturno y Rotativo. La norma legal que avala el pago de esta retribución está contenida en la Resolución del Directorio no. 03-1829 de fecha 24 de julio de 2003 y la cual es recogida en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 – I incisos a), b), c), f) y g). Este concepto comprende la retribución a aquellos funcionarios que desempeñen servicios esenciales que deban atenderse las 24 horas del día durante todos los días del año. ----------

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas. ----------

I = Importe de la compensación ----------

SB = Sueldo Base ----------

RC = Reintegro de Comidas ----------

% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------

I = (SB + 50% RC) x % ----------

9.3. Suplemento de Sueldos (para cargos permanentes y para personal contratado para funciones permanentes). Dicha compensación está contenida en las siguientes resoluciones de Directorio: 88- 3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 88-5434 de fecha 22 de diciembre de 1988; 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993, 93 – 3101 de fecha 24 de noviembre de 1993 y 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 , recopiladas en el Convenio Laboral UTE – AUTE de noviembre de 2003 cláusula 14 numerales III y IV, relativas a: mando directo; grandes reparaciones en centrales hidroeléctricas; área estratégica, investigación y desarrollo; dirección estratégica; especialización de centrales hidroeléctricas y especialización. ----------

Estas compensaciones son inherentes al desempeño del cargo y a la especialización que el mismo requiere. ----------

La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas.----------

I = Importe de la compensación ----------

SB = Sueldo Base ----------

RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------

9.4. Cambio de Residencia. Esta compensación queda comprendida en las resoluciones de Directorio 87-470 del 04/02/1987 y la 92-2942 del 11/11/1992 (desarraigo); 86-1980 de fecha 23 de abril de 1986; 82-1352 de fecha 29 de abril de 1982; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; (radicación de centrales hidroeléctricas); 46-40817 de fecha 25 de marzo de 1946; 93-3131 de fecha 24 de noviembre de 1993 (casa habitación y zona balnearia); 98-3177 de fecha 26 de noviembre de 1998 (cambio de localidad por traslado incentivado), 98-2966 de fecha 4 de noviembre de 1998 , 03-1925 del 31 de julio de 2003 (relacionadas con el traslado incentivado) y ley 16713 artículo 164 de fecha 5 de setiembre de 1995 por ficto de vivienda habiendo sido recogidas en el Convenio Laboral UTE-AUTE de noviembre de 2003, cláusula 14 numeral II. ----------
Estas compensaciones están asociadas al lugar de desempeño del trabajo fomentando la radicación en el mismo. ----------
La fórmula de cálculo consiste en un porcentaje aplicado sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas. ----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
Se exceptúa de esta fórmula los conceptos de ficto de vivienda y traslado incentivado los cuales se calculan de la siguiente forma: ----------
Ficto de vivienda- 10 veces el valor de la unidad reajustable al mes del aumento salarial decretado por el Poder Ejecutivo; ----------
Traslado incentivado- La fórmula de cálculo actualizada es de acuerdo a las siguientes opciones: 1º: 91 días de viático con vivienda; 2º: 228 día de viático al 100% en un único pago; 3º: 252 días de viático al 100% pago en 18 cuotas y 4º: 24 cuotas del 20% del sueldo base. Se otorga por única vez. ----------

9.5. Prima a la Eficiencia. Se regula por las Resoluciones de Directorio números 92-1498 de fecha 17 de junio de 1992; 93-549 de fecha 17 de marzo de 1993; 93-1841 de fecha 14 de julio de 1993, 93-2623 de fecha 6 de octubre de 1993 ; 95-966 de fecha 26 de abril de 1995; 95-1386 de fecha 31 de mayo de 1995 y la 06-1573 del 9 de octubre de 2006 (columnas, transformadores, rutas de lectura y de distribución). Dicha compensación se paga por superar el rendimiento estándar definido dentro del horario habitual de trabajo. ----------
La fórmula de cálculo se realiza en base a un valor unitario definido en la norma respectiva siendo actualizado por los aumentos de salarios decretados por el Poder Ejecutivo. ----------

9.6. Dedicación Especial. Se regula por las Resoluciones de Directorio números 91-2795 de fecha 28 de agosto de 1991; 91-733 de fecha 27/02/1991; 92-1776 de fecha 22/07/1992; 98-888 del 19 de marzo de 1998; (de guardias variables; 88-3863 de fecha 14 de setiembre de 1988; 92-919 de fecha 8 de abril de 1992; 93-910 de fecha 21 de abril de 1993; 93-3390 de fecha 15 de diciembre de 1993; 00-1615 de fecha 3 de agosto de 2000; permanencia a la orden, dedicación especial a cargos de responsabilidad, conducción de vehículos, respectivamente y resoluciones 08-61 del 17 de enero de 2008 (conducción de vehículos); 08.555 del 15 de mayo de 2008 (polivalencia tecnológica en generación) y 10-309 del 11 de marzo de 2010 (retribución complementaria proyectos).----------
La forma de cálculo se realiza según el siguiente detalle:----------
a) Permanencia a la orden - en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas ----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
b) Dedicación especial a cargos de responsabilidad- en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas ----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
c) Conducción de vehículos- en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas ----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
En estos casos el salario base considerado no puede exceder al equivalente a la categoría retributiva 11. ----------
d) Tareas relacionadas al relevamiento de información en el área Distribución y Comercial y actividades del centro de procesamiento de datos de sistemas de información. ----------
El cálculo es en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el 50 % del reintegro de comidas ----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
e) Guardias: 1)Domiciliarias: en base a un porcentaje sobre el sueldo base más el

50% del reintegro de comidas.----------
I = Importe de la compensación ----------
SB = Sueldo Base ----------
RC = Reintegro de Comidas ----------
% = Porcentaje de la compensación que corresponda ----------
I = (SB + 50% RC) x % ----------
2)Variables. En base a un porcentaje del 3% sobre el sueldo base más el 50% del reintegro de comidas, por cada día de turno que cumplan en el mes. ----------
f) Compensación por manejo de vehículos especiales: se aprueba por R07-1809 del 31 de diciembre de 2007 y se regula por R 08-61 del 17 de enero de 2008 y R.10-26 del 14 de enero de 2010. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50% del reintegro de comidas. Esta nueva normativa incorpora un diferencial según el porte del vehículo. Este diferencial se paga como % sobre retributiva 9 + 50 % reintegro de comidas. ----------
g) Compensación por polivalencia tecnológica en generación: se aprueba por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007y se regula por R08-555 del 15 de mayo de 2008. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50 % de reintegro de comidas. ----------
h) Compensación por polivalencia tecnológica en Térmica y en Hidráulica. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50 % de reintegro de comidas.----------
i)Retribución Complementaria Proyectos: Partida fija de acuerdo al puesto que ocupa en el proyecto. ----------

9.7.Otras Compensaciones. Se regula por las resoluciones del Directorio: 05-675 del 21 de marzo de 2005 (adscriptos a DIR); 07-973 del 26 de julio de 2007; 07-1118 del 26 de agosto de 2007, 07-1809 del 31 de diciembre de 2007; 08- 1219 del 24 de setiembre de 2008 y 08-1320 del 15 de octubre de 2008 (trabajo tecnológico). --
a) Compensación por trabajo tecnológico: Se crea por R 07-973 del 26 de julio de 2007 y ampliada por R 07-1809 del 31 de diciembre de 2007. El cálculo es en base a un % sobre sueldo + 50 % de reintegro de comidas.----------
b) Campaña de Extracción de Muestras de Aceite: Se crea por RD 10-909 del 16 de julio de 2010. El pago a los funcionarios intervinientes se realiza de acuerdo al tipo de tarea y a la responsabilidad asumida, en base a los importes establecidos en la propia resolución. ----------

9.8. Quebranto de Caja. Se regula por la resolución de Directorio 99-1194 de 27 de mayo de 1999 y modificaciones introducidas por R.07-973 del 26 de julio de 2007. - El quebranto de caja es la partida destinada a cubrir los eventuales faltantes de dinero que puedan sufrir los funcionarios y/o becarios que manejan dinero o valores asimilables por su naturaleza a efectivo. Forma de cálculo. Existen tres categorías que agrupan puestos de trabajo según el nivel de riesgo y el pago oscila entre un mínimo de 20 UR (UR-unidad reajustable) y un máximo de 100 UR (importes líquidos anuales), tomando el valor de la UR vigente al mes anterior a su pago. -----

9.9. Gastos de Representación. Son abonados a los integrantes del Directorio de la

empresa en forma mensual, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 16.713 de fecha 3 de setiembre de 1995. El valor de esta partida es determinado por el Poder Ejecutivo. ----------

9.10. Horas Extra. Se rige por la resolución de Directorio 00-1615 de 3 de agosto de 2000; R.09-1577 del 10 de diciembre de 2009 (Horas Extra a Profesionales);R10-1613 del 12 de noviembre de 2010 (Hora Extra a Jefes) y el Convenio Laboral UTE-AUTE cláusula 16. Son todas las horas que exceden la jornada ordinaria y las que se cumplan en días no laborables por estrictas razones de servicio y cuenten con la debida autorización. Los días laborables y no laborables se determinarán de acuerdo al régimen de trabajo vigente asignado a cada funcionario.----------
Forma de cálculo ----------

$$\frac{SB + 50\%\ RC}{200} \times cp$$

cp – coeficiente de ponderación: 1,5 día laborable en jornada diurna; 1.875 día laborable jornada nocturna; 2 día feriado o no laborable. ----------

9.11. Centrales Térmicas. ----------
1) Por Resolución de Directorio 61-170548 de fecha 14/12 de 1961 y 67- 9023 se establece el pago de las horas compensadas por tareas de limpieza de calderas en horario normal o en régimen de horas extras. Forma de cálculo ----------

$$\frac{SB + 50\%\ RC}{200} \times cp$$

cp = 1

2) Al personal que se encuentra de guardia en las áreas operativas de generación, trasmisión y explotación de distribución que tengan que realizar jornadas de 8 horas de labor, sin interrupción, se les abona el descanso tiempo simple. Forma de cálculo:----------

$$\frac{SB + 50\%\ RC}{200} \times cp$$

cp = 1

9.12. Horas clase instructores. Se regula por las resoluciones de Directorio 91-2342 de fecha 17/07/91; 91-2579 de fecha 07/08/91 y 01-3219 de fecha 29/11/01. Se paga a los funcionarios de la empresa por horas de clase dictadas para formación del personal de la empresa. ----------
Forma de cálculo – se abona un monto fijo por horas de clase dictadas. ----------

9.13. Subsidio a Directores. Creado por el artículo 35º del Acto Institucional Nº 9 del 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley Nº 15.900 de fecha 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley Nº 16.195 del 10 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 artículos 65º,66º y 67º que establece sus

actualizaciones.----------
Forma de Cálculo. Los titulares de cargo políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad. ---

9.14. Partida Compensatoria. Por R12.-639 se establece abonar a todo funcionario que a partir de la fecha de la presente Resolución fuera amparado por el Banco de Previsión Social al régimen de jubilación a causa de incapacidad total y absoluta para todo trabajo, una partida mensual a título personal e intransferible durante un período máximo de treinta y seis meses y que cesará inmediatamente en caso de fallecimiento del titular. La partida compensatoria a liquidar será la diferencia que surja entre el setenta por ciento de los ingresos sujetos a montepío percibidos en actividad en el año calendario anterior a la fecha de su desvinculación y el haber jubilatorio por incapacidad física que pase a percibir. La partida será ajustada de acuerdo a los incrementos salariales generales aplicados a los funcionarios del Organismo.----------

9.15. Prestaciones por accidentes de trabajo. Comprende aquellas situaciones generadas con anterioridad a la vigencia de la Ley 16.074 de 17/10/1989, correspondiente a accidentes de trabajo sufridos por funcionarios del Organismo, amparados por la Ley 10.004 de 28/02/1941, sus modificativas, concordantes y complementarias.----------

9.16. Prestaciones por fallecimiento. Este beneficio se rige por resolución de Directorio 07-250 de 02 de marzo de 2007. Forma de Cálculo: La indemnización asciende a la suma de treinta y seis (36), sueldos del funcionario, o becario fallecido. Para su cálculo se consideran las siguientes partidas: ----------

a) Sueldo base ----------
b) Compensaciones fijas (prima por antigüedad, asignaciones por comida) -
c) Compensaciones fijas por puesto de trabajo. ----------

10 – SISTEMA DE REMUNERACIÓN VARIABLE. ----------
El monto que podrá ser distribuido por el SRV, deberá estar comprendido entre un mínimo de 4% y un máximo de 12% de la masa salarial existente deducidos los Beneficios Familiares, Aguinaldo y Cargas Legales. La implementación de este sistema se hará en forma gradual y evolucionará cada año para llegar a cumplir con las siguientes pautas: ----------
Determinación del SRV Individual. La Remuneración Variable será pagada en función de la puntuación obtenida por cada funcionario en los tres bloques de indicadores: Desempeño Institucional, Desempeño Sectorial y Desempeño Individual.----------
Indicadores de Desempeño Institucional. Al menos uno de los indicadores que

influirá en el cálculo del SRV deberá estar relacionado con los resultados de la Empresa y su meta deberá ser coherente con el presupuesto aprobado. Si existiese alguna variable externa de gran impacto en el resultado sobre el cual la Empresa posee mínima o nula capacidad de influencia, se asumirá en su cálculo un valor estándar idéntico al presupuestado para que el mismo no se vea afectado. ----------

Indicadores de Desempeño Sectorial. Los indicadores medirán el desempeño físico en términos de productividad a nivel de sector, asociados además con el cuadro de mando de la empresa. Se establecerá como excepción que pese a que la Empresa haya tenido pérdidas, se percibirá el SRV dado el cumplimiento de tareas de interés superior para la Empresa. Dicha excepción requerirá el previo acuerdo de la oficina de Planeamiento y Presupuesto. A efectos de la implementación gradual del sistema y para comprometer su aceptación y consolidación, en el primer año estos indicadores serán comunes para todo el personal. ----------

Indicadores de Desempeño Individual. Estos indicadores alentarán conductas de los trabajadores que repercutan positivamente en la gestión de la Empresa, vinculándose como mínimo a la capacitación relevante para la Empresa y calificación del funcionario estableciéndose como pautas mínimas y máximas a alcanzar. El presentismo podrá ser tenido en cuenta pero el mismo reducirá su importancia, hasta llegar a cero en los próximos cuatros años. ----------

Criterio de distribución del SRV. La distribución del SRV será en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del que se abone el sueldo. Se pagará en cuatro cuotas. ----------

Aprobación del SRV. En la fase de diseño del SRV, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto acordarán un plan de trabajo conjunto. El diseño a acordar en el marco del Proyecto de Reestructura y Nuevo Modelo de la Gestión de los RRHH, en el cual se determinará el período y frecuencia en la medición de los indicadores a utilizar, así como otros conceptos que siguiendo el criterio de gradualidad, se entienda conveniente implantar, será aprobado por el Directorio.----------

Por RD10-1408 del 8 de octubre de 2010, el Directorio de UTE aprobó el texto del Acta de Entendimiento entre UTE y AUTE, que en su punto 9 literal B) expresa:---

"Se acordó para el mes de Enero 2011 el pago de una partida por Productividad con idénticos criterios que los aplicados en la cuota efectivizada en el mes de Julio 2010, sin perjuicio de los acuerdos que en esta materia puedan surgir en la negociación salarial del Sector Público. En la medida que no se resuelva la forma de pago de la productividad para los meses siguientes, se utilizarán los mismos criterios aplicados hasta ese momento."----------

Por RD 11.-548 del 29 de abril de 2011 se extendió la vigencia del referido Convenio hasta el 31 de julio de 2011.----------

Por RD 11.-1078 de 5 de agosto de 2011 se extendió la vigencia del referido Convenio hasta el 15 de marzo de 2012.----------

Por RD 11.-1880 de 16 de diciembre de 2011 considerando las RD 10.-1408 y RD 11.-1078 el Directorio resuelve: 1º) Disponer el pago, a todos los funcionarios de la Administración, de 0,5 Sueldo Base por concepto de Productividad, en enero de

2012; 2º) Disponer que el monto a abonar a las Categorías 3,5 y 7 coincidirá con el monto a abonar a la categoría 9 (en este caso 0,5 Sueldo Base de categoría 9). Se calculará el excedente del monto total a distribuir y se determinará un nuevo coeficiente a aplicar a las categorías 11 a 37, pagándose en total lo dispuesto en el numeral anterior; 3º) Disponer el pago de una partida idéntica para todos los funcionarios, equivalente en su totalidad a 0,2975 (1,19/4) Sueldo Base que se adicionará a la partida dispuesta en el numeral 1º.----------

Por RD 12.-229 de 16 de febrero de 2012, considerando las RD 10.-1408 y RD 11.-1078 el Directorio resuelve: 1º) Disponer el pago, a todos los funcionarios de la Administración, de 0,5 Sueldo Base por concepto de Productividad, en marzo de 2012; 2º) Disponer que el monto a abonar a las Categorías 3,5 y 7 coincidirá con el monto a abonar a la categoría 9 (en este caso 0,5 Sueldo Base de categoría 9). Se calculará el excedente del monto total a distribuir y se determinará un nuevo coeficiente a aplicar a las categorías 11 a 37, pagándose en total lo dispuesto en el numeral anterior; 3º) Disponer el pago de una partida idéntica para todos los funcionarios, equivalente en su totalidad a 0,2975 (1,19/4) Sueldo Base que se adicionará a la partida dispuesta en el numeral 1º.----------

Por RD 12.-919 de 14 de junio de 2012, considerando la RD 10.-1408 el Directorio resuelve: 1º) Disponer el pago, a todos los funcionarios de la Administración, de 0,5 Sueldo Base por concepto de Productividad, en julio de 2012; 2º) Disponer que el monto a abonar a las Categorías 3,5 y 7 coincidirá con el monto a abonar a la categoría 9 (en este caso 0,5 Sueldo Base de categoría 9). Se calculará el excedente del monto total a distribuir y se determinará un nuevo coeficiente a aplicar a las categorías 11 a 37, pagándose en total lo dispuesto en el numeral anterior; 3º) Disponer el pago de una partida idéntica para todos los funcionarios, equivalente en su totalidad a 0,2975 (1,19/4) Sueldo Base que se adicionará a la partida dispuesta en el numeral 1º.----------

Por RD 12.-1445 del 14 de setiembre de 2012, se extendió la vigencia del referido Convenio hasta el 15 de marzo de 2013.----------

Por RD 12.-1447 del 14 de setiembre de 2012, considerando las RD 10.-1408 y RD 12-1445 el Directorio resuelve: 1º) Disponer el pago, a todos los funcionarios de la Administración, de 0,5 Sueldo Base por concepto de Productividad, en octubre de 2012; 2º) Disponer que el monto a abonar a las Categorías 3,5 y 7 coincidirá con el monto a abonar a la categoría 9 (en este caso 0,5 Sueldo Base de categoría 9). Se calculará el excedente del monto total a distribuir y se determinará un nuevo coeficiente a aplicar a las categorías 11 a 37, pagándose en total lo dispuesto en el numeral anterior; 3º) Disponer el pago de una partida idéntica para todos los funcionarios, equivalente en su totalidad a 0,2975 (1,19/4) Sueldo Base que se adicionará a la partida dispuesta en el numeral 1º.----------

Para el ejercicio 2013 hasta que no se resuelva una nueva forma de pago del SRV, rige lo dispuesto en la RD 10.-1408, de acuerdo al texto del Acta de Entendimiento celebrada entre UTE y AUTE.----------

Respecto a la fórmula de pago de la productividad para el Ejercicio 2013, se utilizarán los mismos criterios aplicados en el Ejercicio 2012.----------

La partida incluida en el objeto 043.010 "Sistema de Remuneración Variable" sólo podrá ejecutarse una vez que la Empresa haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del diseño del SRV.----------
El monto a pagar por este concepto en el 2013 asciende a $ 436:989.203.----------

Artículo 11º.- CARGAS LEGALES. MONTEPÍO objeto 081.000: ascienden al 7,5% (artículo 48º del Decreto Nº 399/95) sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 16.713 de 3 de setiembre de 1995 y sus Decretos Reglamentarios. El cálculo de los aportes se realizará considerando el tope de AFAP, en el caso de afiliados al régimen de ahorro, o sobre la totalidad de las remuneraciones, para los no afiliados al régimen. FONASA objeto 084.000: ascienden al 5% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP, en el caso de afiliados, con excepción del sueldo anual complementario. Dichos aportes fueron establecidos en el artículo 61º de la Ley Nº 18.211 del 5 de diciembre de 2007 y lo que establece el artículo 4º del Decreto Nº 176/008 del 25 de marzo de 2008. FNV objeto 082.020: asciende al 1% sobre el total de remuneraciones mensuales que perciben los trabajadores que se encuentren gravadas para la seguridad social sin considerar el tope de AFAP.---------

Artículo 12º.- TRASPOSICIONES. Las trasposiciones entre grupos del Presupuesto de Compras serán aprobadas por el Directorio de UTE y comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas dentro de los 10 días subsiguientes. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General. ------
Las trasposiciones regirán hasta el 31 de diciembre y tendrán las limitaciones establecidas en el artículo 72º de la Ley Nº 18.719 del 27 de diciembre 2010. -------
Estas limitaciones serán exceptuadas para las trasposiciones que sean necesarias para efectivizar el pago de incentivo de retiro, de retribuciones por ingreso de becarios y por contrataciones de personal según se establece en las normas presupuestales artículo 14 Ingreso de Personal, en los literales a), b), c) y d), pudiéndose realizar trasposiciones entre los distintos subgrupos del grupo 0 "Servicios Personales", 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" y entre los objetos de dichos subgrupos. ----------
Asimismo se podrán realizar trasposiciones entre los subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" al grupo 5, objeto 576.000 "Incentivo retiro" para el pago de incentivo de retiro. ----------
Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:----------

a) Dentro de una mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas de la República.----------
b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas de la República.----------
c) Los objetos de los Subgrupos 01,02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente. ----------

Las Inversiones se regularán por las normas dispuestas en el Decreto Nº 342/997 del 17 de setiembre de 1997 y modificativos, excepto lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones: ----------

1. Las trasposiciones entre asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, entre grupos de un mismo proyecto, así como las modificaciones entre componente nacional e importado serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.----------
2. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en forma fundada e identificando en que medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.----
3. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.----------
4. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo, no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.----------
5. La Empresa podrá disponer la habilitación de proyectos de inversión, que no impliquen costo presupuestal, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas.----------

Artículo 13º.- ADECUACIONES ----------

a) El Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones del Grupo 0 "Servicios Personales" con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las disposiciones legales vigentes. Para ello se tendrá en cuenta las variaciones salariales correspondientes, sus disponibilidades financieras y la política del Poder Ejecutivo en la materia. ----------
Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los Grupos 1 "Bienes de Consumo", Grupo 2 "Servicios no Personales", Grupo 3 "Bienes de Uso", Grupo 4 "Activos Financieros", Grupo 5 "Transferencias", Grupo 6 "Intereses y otros gastos de deuda", Grupo 7 "Gastos no clasificados" y Grupo 8 "Clasificación de Aplicaciones Financieras" se realizará de forma de obtener al fin de año las partidas presupuestales a precios promedio corriente del año. ------

b) Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos según el literal a), y las variaciones estimadas del Índice de Precios al Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Industriales, Comerciales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días a partir del incremento salarial. ----------

c) El Directorio de la Empresa a su vez, en un plazo no mayor a 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe. Obtenido el informe favorable, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por la Empresa al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento. El Directorio delega tal función en la figura del Gerente General. ----------

d) Facúltese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas a ampliar el crédito presupuestal del Grupo 0 "Servicios Personales"; para financiar la incorporación y recomposición de carrera de aquellos funcionarios destituidos o postergados por el Acto Institucional N° 7 o mediante actos contrarios a una regla de derecho o dictadas con desviación de poder previa comunicación al Tribunal de Cuentas y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. ----------

Artículo 14º.- INGRESO DE PERSONAL. Para el año 2013 la Empresa podrá incorporar personal por un número que le permita mantener la plantilla aprobada para el ejercicio 2010 equivalente a 6.486 (seis mil cuatrocientos ochenta y seis) funcionarios más 73 (setenta y tres) funcionarios. ----------

a) Las contrataciones efectuadas mediante la modalidad de contrato de función pública realizadas al amparo del artículo 7° de la ley 17.930, sus concordantes y complementarias, se financiarán de acuerdo a lo previsto por la citada norma. Particularmente la Empresa, a efectos de efectivizar el pago de ingreso de personal, podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y

08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del Grupo 0. ----------

b) La designación de personal presupuestado o contratado se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º literales A) y B) de la Ley 16.127 de 07 de agosto de 1990, con las modificaciones introducidas al literal B) por los artículos 11º y 6º inciso 1º de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales", así como entre los renglones de los distintos subgrupos del Grupo 0.----------

c) La contratación de personal mediante la modalidad de contrato a término, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 30º a 43º de la Ley Nº 17.556 de 18 de setiembre de 2002, Decretos Nº 85/03 de 28 de febrero de 2003 y 376/03 de 11 de setiembre de 2003 y artículo 48º de la Ley Nº 18.046 de 24 de octubre de 2006. A los efectos de efectivizar el pago del ingreso de personal la Empresa podrá trasponer las partidas necesarias entre los distintos subgrupos del grupo 0, 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes", 02 "Retribuciones de Personal Contratado para funciones permanentes", 04 "Retribuciones Complementarias", 05 "Retribuciones Diversas Especiales", 06 "Beneficios al Personal", 07 "Beneficios familiares" y 08 "Cargas Legales sobre Servicios Personales" así como entre los objetos de los distintos subgrupos del Grupo 0.----------

d) Ingreso de Becarios. La contratación de becarios a partir del 1º de enero de 2011 se regirá por lo dispuesto por el artículo 51º de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 (Ley de Presupuesto para el período 2010-2014) y Decreto Reglamentario Nº 54º/011 de 7 de febrero de 2011, que establece que el contrato no puede superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC. Si se trata de una mujer embarazada o con un hijo menor a cuatro años, la remuneración será de 6 BPC por treinta horas semanales. Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Reglamentario, los becarios tendrán derecho al FONASA. ----------

e) Ingreso de Personas con Discapacidad. La contratación de personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo se hará en una proporción mínima no inferior al 4% (cuatro por ciento) de las vacantes que se hubieran generado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley Nº 18.651 de fecha 19 de febrero de 2010.----------

f) Ingreso de Becarios – Programa "Yo Estudio, Yo Trabajo". Por RD Nº 12.-

490 de 30 de marzo de 2012, se aprueba la suscripción de un Acuerdo con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, Administración de Obras Sanitarias del Estado y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional, a efectos de fomentar el empleo juvenil para jóvenes de entre 16 y 20 años. La Empresa podrá contratar hasta un máximo de 150 becas de trabajo". --------

Artículo 15º.- FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE LAS INVERSIONES. Las actividades y proyectos cuya financiación esté prevista con recursos externos a la Empresa, a obtener o en trámite de obtención, se regirán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 331º de la Ley Nº 18.172 de 31 de agosto de 2007. Las fuentes de financiamiento incluyen las operaciones con Instituciones Financieras a efectos de financiar proyectos de inversión incluidos en el Presupuesto de Inversiones. La ejecución de los proyectos de inversión mencionados estará condicionada a la formalización de las fuentes de financiamiento, lo que deberá contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.----------

Artículo 16º.– PENALIZACIONES URSEA. Se crea el objeto 799.000 "Penalizaciones URSEA" con carácter de partida no limitativa. Se incluyen en este objeto los montos estimados a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Calidad de Servicio de Distribución de Energía eléctrica aprobado por R.29/003 de URSEA del 24 de diciembre de 2003, R.88/05 de URSEA del 28 de diciembre de 2005 y R.44/06 de URSEA del 15 de diciembre de 2006 referentes al pago de compensaciones a los usuarios de servicio eléctrico por el no cumplimiento de las metas de calidad de servicio establecidas.----------

Artículo 17º. La partida máxima que se podrá ejecutar por concepto de inversiones será la correspondiente en términos presupuestales a la que se apruebe en el Programa Financiero correspondiente al ejercicio 2013.----------

Artículo 18º.- RETIRO INCENTIVADO. El Directorio aplicará un plan de Retiro Incentivado en los ejercicios 2012 y 2013 para el personal que configure causal jubilatoria. En particular para el ejercicio 2012 se considera un cupo de 500 (quinientos) funcionarios prioritariamente de los sectores operativos que cuenten como mínimo con 60 (sesenta) años de edad y 30 (treinta) años de servicio, lo que se presentará oportunamente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para su aprobación. De existir un remanente en relación a dicho cupo, el mismo se utilizará en el ejercicio 2013. ----------
Los funcionarios que se amparen al régimen de incentivo, recibirán durante un período máximo de 48 (cuarenta y ocho) meses para los de 60 (sesenta) años; 36 (treinta y seis) para los de 61 (sesenta y uno); 24 (veinticuatro) para los de 62 (sesenta y dos) y 12 (doce) meses para los de entre 63 (sesenta y tres) y 66

(sesenta y seis) años el equivalente al 70% (setenta por ciento) del promedio mensual de la totalidad de las retribuciones nominales sujetas a montepío efectivamente cobradas por todo concepto durante el año anterior, actualizadas en la misma oportunidad y porcentaje que se disponga para los funcionarios de las empresas públicas industriales y comerciales. ----------
El incentivo no será materia gravada por los tributos de la seguridad social. A los efectos jubilatorios de la actividad civil, se tomará como fecha de cese de la condición de activo el último día del mes de cobro del incentivo.----------
A los efectos de efectivizar el pago del Incentivo al Retiro, la empresa podrá trasponer los montos necesarios de los distintos sub – grupos del Grupo 0 "Servicios Personales": 01 "Retribuciones de Cargos Permanentes"; 02 "Retribuciones Personal Contratado para Funciones Permanentes"; 04 "Retribuciones Complementarias"; 05 "Retribuciones Diversas Complementarias"; 06 "Beneficios al Personal"; 07 "Beneficios Familiares" y 08 "Cargas legales sobre Servicios Personales" al Grupo 5 "Transferencias" objeto 5.7.6 "Incentivos al Retiro".----------
Para el ejercicio 2013, la Empresa mantendrá las partidas correspondientes del Grupo 0 "Servicios Personales" y estimará lo monto por Retiros Incentivados en el objeto 576.000 "Incentivos al Retiro".----------
El Directorio establecerá la reglamentación interna que instrumentará los lineamientos expuestos en la presente norma, a efectos de poner en funcionamiento este Régimen de Retiro, debiendo comunicar semestralmente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, los importes que se trasponen del Grupo 0 "Servicios Personales" al Grupo 5 "Transferencias". ----------

Artículo 19º.- REESTRUCTURA Y NUEVO MODELO DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS. Por Resolución de Directorio Nº 10-1408 de 8 de octubre de 2010, en el marco del proyecto de Reestructura y Nuevo Modelo de Gestión de Recursos Humanos, se aprobó a partir del 1º de enero de 2011, el pago de una partida fija mensual de $ 1.700 (mil setecientos) para el personal comprendido en las categorías 3 a 17 inclusive; $ 1.600 (mil seiscientos) para el personal de categoría 18 y $ 800 (ochocientos) para el personal comprendido en las categorías 19 a 21. Por Resolución de Directorio Nº 11.-1904 de 16 de diciembre de 2011, se modificó la misma, incrementando la partida a $ 2.100 – a precios de enero de 2011 – e incluyendo a la totalidad de los funcionarios de la Empresa. Finalmente, por Resolución de Directorio Nº 12.-712 de 15 de mayo de 2012, se aprobó: a) el pago de una partida mensual a partir de abril del 2012 para cada una de las categorías retributivas actuales a cuenta de la nueva "Escala Salarial Definitiva". En este período transitorio hasta que se implante el "Sistema de Remuneraciones Definitivo", se mantendrá el régimen de compensaciones actuales; b) el ajuste para el ejercicio 2012 de las horas extras y regímenes especiales de trabajo referenciados en dicha RD, por efecto de la partida de los $ 2.100 y c) el pago de una partida por única vez por efecto de lo expresado en el literal anterior para el ejercicio 2011. -----
El Grupo 0 "Servicios Personales" incluye una partida presupuestal – a precios de enero de 2012 – de $ 766:985.881 (setecientos sesenta y seis millones novecientos

PRESUPUESTO DE INVERSIONES UTE 2013.

APERTURA POR PROYECTO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO. **19,5**

CUADRO Nº 1.

		TOTAL PRESUPUESTADO 2013			
		TOTAL	REC.PROPIOS	FOCEM	OTROS
2.1	**DIRECCION.**	**189.462.000**	**189.462.000**	**0**	**0**
2.1.10	Equipamiento General Directorio.	67.226.250	67.226.250		0
2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	39.000.000	39.000.000		0
2.1.41	DPE: Despacho;Planif, y Estudios.	29.074.500	29.074.500		0
2.1.51.	Equidad de Género.	536.250	536.250		0
2.1.61.	Proyecto Regasificación.	53.625.000	53.625.000		0
2.2	**OPERACIONES.**	**7.434.924.936**	**811.214.557**	**1.092.000.000**	**5.531.710.379**
2.2.01	Equipamiento General direccion	292.500	292.500		
2.2.11	Generación Térmica.	854.100.000			854.100.000
2.2.12	Generación Hidraúlica.	33.154.150	33.154.150		
2.2.14	Nuevas Inversiones en Generación.	3.900.000	3.900.000		
2.2.15	Amplia.y mejora Parque generador Gas natural	1.056.900.000			1.056.900.000
2.2.1.6	Generacion Eólica.	19.500.000	19.500.000		
2.2.17	Eólica SA.	390.000.000			390.000.000
2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	621.866.000			621.866.000
2.2.22	Comunicación y Telecontrol	39.507.195	39.507.195		
2.2.28	Ampliación en Trasmisión	303.186.000			303.186.000
2.2.29	Interconexión Brasil	1.320.481.500	228.481.500	1.092.000.000	
2.2.41	Inversiones Generales.	4.233.700	4.233.700		
2.2.42	Obras Montevideo.	523.090.030			523.090.030
2.2.43	Obras Interior.	1.302.211.869			1.302.211.869
2.2.44	Electrificación Rural.	22.964.480			22.964.480
2.2.53	Eficiencia Energetica	19.500.000	19.500.000		
2.2.61	Inversiones Generales.	25.233.000	25.233.000		
2.2.62	Comercial Montevideo	216.407.829			216.407.829
2.2.63	Comercial Interior	240.984.171			240.984.171
2.2.00	Personal.	437.412.512	437.412.512		
2.3	**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**149.212.772**	**149.212.772**	**0**	**0**
2.3.21	Equipamiento General	25.387.772	25.387.772		
2.3.22	Sistemas de Información.	85.800.000	85.800.000		
2.3.24	Servicios Auxiliares	38.025.000	38.025.000		
2.3.26	Obras Gasoducto Cruz del Sur.	0			
2,4	**CONEX**	**4.875.000**	**4.875.000**	**0**	**0**
2.4.1.0	Proyecto Conex	4.875.000	4.875.000		0
	TOTALES	**7.778.474.708**	**1.154.764.329**	**1.092.000.000**	**5.531.710.379**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

ochenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos) para hacer frente a este concepto.----------

Artículo 20º.- Dése cuenta a la Asamblea General. ----------

Artículo 21º.- Comuníquese, publíquese, etc. ----------

JOSE MUJICA
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PRESUPUESTO DE INVERSIONES UTE 2013.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

Cuadro Nº 2.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2013						
			TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.1		**DIRECCION.**	**189.462.000**	**0**	**0**	**0**	**135.837.000**	**53.625.000**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	67.226.250				67.226.250	0	0
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	39.000.000				39.000.000	0	0
	2.1.41	DPE: Despacho;Planif, y Estudios.	29.074.500				29.074.500	0	0
	2.1.51.	Equidad de Género.	536.250				536.250	0	0
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	53.625.000				0	53.625.000	0
2.2		**OPERACIONES.**	**7.434.914.936**	**437.412.512**	**635.722.787**	**0**	**5.962.029.637**	**390.000.000**	**9.750.000**
	2.2.01	Equipamiento General Dirección.	292.500		0		292.500		
	2.2.11	Generación Térmica.	854.100.000		5.070.000		849.030.000		
	2.2.12	Generación Hidraúlica.	33.154.150				33.154.150		
	2.2.14	Nuevas Inversiones en Generación.	3.900.000				3.900.000		
	2.2.15	Amp.y mejora Parque G. Gas natural	1.056.900.000				1.056.900.000		
	2.2.1.6	Generación Eólica.	19.500.000				19.500.000		
	2.2.17	Eólica SA.	390.000.000					390.000.000	
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	621.866.000		147.430.500		474.435.500		
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	39.507.195				39.507.195		
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	303.186.000				303.186.000		
	2.2.29	Interconexión Brasil	1.320.481.500				1.320.481.500		
	2.2.41	Inversiones Generales.	4.223.700				4.223.700		
	2.2.42	Obras Montevideo.	523.090.030		104.842.274		418.056.656		191.100
	2.2.43	Obras Interior.	1.302.211.869		254.210.219		1.038.442.750		9.558.900
	2.2.44	Electrificación Rural.	22.964.480		17.699.794		5.264.686		
	2.2.53	Eficiencia Energética	19.500.000				19.500.000		
	2.2.61	Inversiones Generales.	25.233.000				25.233.000		
	2.2.62	Comercial Montevideo	216.407.829		51.684.466		164.723.363		
	2.2.63	Comercial Interior	240.984.171		54.785.534		186.198.637		
	2.2.00	Personal.	437.412.512	437.412.512					
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**149.212.772**	**0**	**1.950.000**	**0**	**147.262.772**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	25.387.772				25.387.772	0	0
	2.3.22	Sistemas de Información.	85.800.000		1.950.000		83.850.000	0	0
	2.3.24	Servicios Auxiliares	38.025.000				38.025.000	0	0
	2.3.26	Obras Gasoducto Cruz del Sur.	0				0	0	0
2,4		**CONEX**	**4.875.000**	**0**	**195.000**	**0**	**4.680.000**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	4.875.000		195.000		4.680.000	0	0
		TOTALES	**7.778.464.708**	**437.412.512**	**637.867.787**	**0**	**6.249.809.409**	**443.625.000**	**9.750.000**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES UTE 2013.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA NACIONAL.

CUADRO Nº 3.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2013						
			TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.1		**DIRECCION.**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	0						
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	0						
	2.1.41	DPE: Despacho;Planif, y Estudios.	0						
	2.1.51.	Equidad de Género.	0						
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	0						
2.2		**OPERACIONES.**	**3.017.349.582**	**437.412.512**	**59.504.160**	**0**	**2.520.432.910**	**0**	**0**
	2.2.01	Equipamiento General Dirección	0						
	2.2.11	Generación Térmica.	111.930.000		1.170.000		110.760.000		
	2.2.12	Generación Hidraúlica.	400.000		400.000				
	2.2.14	Nuevas Inversiones en Generación.							
	2.2.15	Amp.y mejora Parque G. Gas natural	5.362.500		5.362.500				
	2.2.1.6	Generación Eólica.	0						
	2.2.17	Eólica SA.							
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	202.343.000		15.552.000		186.791.000		
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	7.800.000				7.800.000		
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	170.040.000				170.040.000		
	2.2.29	Interconexión Brasil	753.402.000				753.402.000		
	2.2.41	Inversiones Generales.	0						
	2.2.42	Obras Montevideo.	311.299.691		7.338.959		303.960.732		
	2.2.43	Obras Interior.	745.940.595		17.794.715		728.145.880		
	2.2.44	Electrificación Rural.	1.344.284		1.238.986		105.298		
	2.2.53	Eficiencia Energética	9.750.000				9.750.000		
	2.2.61	Inversiones Generales.	975.000				975.000		
	2.2.62	Comercial Montevideo	122.064.321		5.168.447		116.895.874		
	2.2.63	Comercial Interior	137.285.679		5.478.553		131.807.126		
	2.2.00	Personal.	437.412.512	437.412.512					
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**42.459.300**	**0**	**1.170.000**	**0**	**41.289.300**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	22.491.300				22.491.300		
	2.3.22	Sistemas de Información.	5.070.000		1.170.000		3.900.000		
	2.3.24	Servicios Auxiliares	14.898.000				14.898.000		
	2.3.26	Obras Gasoducto Cruz del Sur.	0						
2,4		**CONEX**	**1.950.000**	**0**	**0**	**0**	**1.950.000**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	1.950.000				1.950.000		
		TOTALES	**3.061.758.882**	**437.412.512**	**60.674.160**	**0**	**2.563.672.210**	**0**	**0**

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

PRESUPUESTO DE INVERSIONES UTE 2013.

APERTURA POR PROYECTO Y GRUPOS DE GASTO.

COMPONENTE EN MONEDA EXTRANJERA.

EN DÓLARES.

CUADRO Nº 4.

			TOTAL PRESUPUESTADO 2013						
			TOTAL	0	1	2	3	4	7
2.1		**DIRECCION.**	**9.716.000**	**0**	**0**	**0**	**6.966.000**	**2.750.000**	**0**
	2.1.10	Equipamiento General Directorio.	3.447.500				3.447.500	0	0
	2.1.31	Obras Gasoducto del Sur (Link).	2.000.000				2.000.000	0	0
	2.1.41	DPE: Despacho;Planif, y Estudios.	1.491.000				1.491.000	0	0
	2.1.51.	Equidad de Género.	27.500				27.500	0	0
	2.1.61.	Proyecto Regasificación.	2.750.000				0	2.750.000	0
2.2		**OPERACIONES.**	**226.541.813**	**0**	**29.845.186**	**0**	**176.196.627**	**20.000.000**	**500.000**
	2.2.01	Equipamiento General direccion	15.000		0		15.000		
	2.2.11	Generación Térmica.	38.060.000		200.000		37.860.000		
	2.2.12	Generación Hidraúlica.	1.679.700		0		1.679.700		
	2.2.14	Nuevas Inversiones en Generación.	200.000				200.000		
	2.2.15	Amplia.y mejora Parque G. Gas natural	53.925.000		0		53.925.000		
	2.2.1.6	Generación Eólica.	1.000.000		0		1.000.000		
	2.2.17	Eólica SA.	20.000.000					20.000.000	
	2.2.21	Renovación y Mejora en Trasmisión.	21.514.000		6.763.000		14.751.000		
	2.2.22	Comunicación y Telecontrol	1.626.010				1.626.010	0	
	2.2.25	Ampliac.Mo. Extensión Este (7° Proy.).	0						
	2.2.27	Interconexión SUR S.A	0						
	2.2.28	Ampliación en Trasmisión	6.828.000				6.828.000		
	2.2.29	Interconexión Brasil	29.081.000				29.081.000		
	2.2.41	Inversiones Generales.	216.600				216.600		
	2.2.42	Obras Montevideo.	10.861.043		5.000.170		5.851.073		9.800
	2.2.43	Obras Interior.	28.526.732		12.123.872		15.912.660		490.200
	2.2.44	Electrificación Rural.	1.108.728		844.144		264.584		
	2.2.53	Eficiencia Energética	500.000				500.000		
	2.2.6.1	Inversiones Generales.	1.244.000				1.244.000		
	2.2.6.2	Comercial Montevideo	4.838.129		2.385.437		2.452.692		
	2.2.6.3	Comercial Interior	5.317.871		2.528.563		2.789.308		
	2.2.00	Personal.	0						
2.3		**DN. DE RECURSOS Y NEG CONEXOS**	**5.474.537**	**0**	**40.000**	**0**	**5.434.537**	**0**	**0**
	2.3.21	Equipamiento General	148.537		0		148.537	0	0
	2.3.22	Sistemas de Información.	4.140.000		40.000		4.100.000	0	0
	2.3.24	Servicios Auxiliares	1.186.000		0		1.186.000	0	0
	2.3.26	Obras Gasoducto Cruz del Sur.	0		0		0	0	0
2,4		**CONEX**	**150.000**	**0**	**10.000**	**0**	**140.000**	**0**	**0**
	2.4.1.0	Proyecto Conex	150.000		10.000		140.000	0	0
		TOTALES	**241.882.350**	**0**	**29.895.186**	**0**	**188.737.164**	**22.750.000**	**500.000**